



## **FONDO DE EMPLEADOS DE CORANTIOQUIA FECORA REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD ACUERDO 03 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE JUNTA DIRECTIVA**

Por medio del cual se expide y adopta el reglamento del Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados de Corantioquia FECORA.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Corantioquia FECORA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 del Decreto 1481 de 1989 consagra la naturaleza y características de los Fondos de Empleados y en su numeral 9 establece que una de ellas es el fomento de la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.

Que igualmente la citada norma en su Capítulo IV “Del Régimen Económico” en su artículo 19, reformado por el Decreto ley 1391 de 2010, consagra la forma de aplicación del excedente de ley, y el remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan el Estatuto o la Asamblea General.

Que, dando cumplimiento a la normatividad legal antes citada, el Estatuto del Fondo de empleados de Corantioquia FECORA consagra en sus objetivos generales, fomentar la solidaridad, el compañerismo y, el ahorro.

Que los asociados de FECORA y sus beneficiarios, están ubicados en Municipios en el territorio antioqueño donde no tienen la prestación de servicio médico a través de a IPS de su EPS o teniéndola requieren desplazamientos hasta de 30 minutos porque es en otra población.

Que de acuerdo al número de asociados actualmente y el recurso disponible se hace necesario hacer entregas de manera equitativa de los auxilios de solidaridad.

Que, de acuerdo a lo anterior, a través del acuerdo, se modifica parcialmente, el acuerdo No. 003 del 1 de febrero de 2020, el cual había modificado parcialmente el acuerdo Nro. 001 del 15 de abril de 2015, el cual había modificado parcialmente el acuerdo Nro. 004 del 21 de mayo de 2010 la Junta Directiva adoptó el Reglamento del Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados de Corantioquia FECORA, el cual se ha venido ajustando y aplicando en su integridad hasta la fecha.

Que, en virtud de lo anterior,

## ACUERDA:

Aprobar la actualización y modificación parcial a la entrega de los auxilios del Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados de Corantioquia FECORA, cuyo texto definitivo es el siguiente:

## CAPÍTULO I

---

### DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se define:

**CALAMIDAD DOMÉSTICA:** Son Las pérdidas económicas o materiales inesperadas por asonadas, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida a la vivienda de habitación del asociado y que afecte su patrimonio o la salud de su familia. También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo de los asociados y sus beneficiarios u otros eventos que realmente afecten su situación económica a criterio del comité y que no sean cubiertas por el POS, ni ningún seguro de salud particular, como los copagos por tratamientos médicos de alto costo y hospitalización. Se incluyen fenómenos de orden público.

**LEGALIZACIÓN:** Presentación de documentos soporte, que evidencian la circunstancia objeto del auxilio.

**SMLMV:** Salario mínimo legal mensual vigente, fijado por Decreto nacional en cada vigencia.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN:** El Fondo de solidaridad, es un Fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender oportunamente los eventos de solidaridad previstos en este Reglamento, como los casos de calamidad o de hechos imprevistos que afecten el asociado o su grupo de beneficiarios.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO:** El Fondo de Solidaridad tiene como objetivos principales:

- Auxiliar al asociado en los casos de calamidad doméstica comprobada que afecte su patrimonio o la salud de su familia.

- Fomentar entre asociados, empleados, entidades solidarias y la comunidad en general la cultura de la solidaridad.

## CAPÍTULO III FONDO DE SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO 3. CALAMIDAD Y/O SOLIDARIDAD.** Serán considerados para efectos de realizar la acción solidaria en FECORA los siguientes sucesos calamitosos:

a. Las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a actos vandálicos, en los que no esté participando el asociado, terrorismo, explosión, terremoto, incendio, inundación por creciente de agua o desbordamiento de un río y/o quebrada, siempre que no estén ubicadas en zona de retiro, atentado terrorista, desplazamiento forzoso o destrucción violenta ocurrida a la vivienda de habitación del asociado y que afecte su patrimonio.

b. Quebrantos de salud. Los gastos de salud de los asociados o sus beneficiarios que, les implique asumir pagos, tales como: copagos, medicamentos, tratamientos médicos, odontológicos, oftalmológicos, hospitalización y urgencias especializadas debidamente demostradas.

c. Incapacidad por quebrantos de salud de acuerdo a los topes establecidos en el presente Reglamento.

d. Por muerte de beneficiario de ley del asociado.

e. Transporte a terapias o revisiones médicas. Consiste en aquellos casos en que los asociados deben incurrir en gastos de transporte que por enfermedades o accidentes demandan ciertos cuidados especiales o citas de control y terapias constantes que generan unos gastos considerables afectando su economía.

f. Dotación de equipos hospitalarios: aquellos que por su naturaleza se requiera de dotación de elementos que ayudan a superar las partes afectadas de la persona, como: muletas, sillas de ruedas, camas hospitalarias, caminadores, etc.

g. Cirugía: En caso de hospitalización por cirugía del asociado y su grupo familiar.

h. Citas y medicamentos con especialistas: aplica exclusivamente para el asociado cuando se requiera dentro de un tratamiento por enfermedad profesional, rara, huérfana o catastrófica, que la EPS no lo remita o asigne las citas oportunamente.

**PARÁGRAFO.** Ningún auxilio debe ser ocasionado por tratamiento estético.

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de los recursos del Fondo de Solidaridad del FECORA, los asociados del Fondo y su grupo familiar el cual se define a continuación:

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañero (a) permanente que dependan económicamente de éstos.
- Los hijos con discapacidad permanente.
- Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del asociado.
- Los padres que dependan económicamente del asociado que no posean ninguna clase de pensión por vejez.

Adicionalmente para los asociados solteros sin hijos y sin compañero (a) permanente:

- Los padres que dependan económicamente del asociado
- Los hermanos que dependan económicamente del asociado y cumplan los siguientes requisitos o condiciones:

- a) Menores de 18 años.
- b) Tengan discapacidad permanente.
- c) Los menores de 25 años que sean estudiantes con dedicación exclusiva.

**PARÁGRAFO:** La Administración para otorgar los auxilios de Solidaridad verificará la información suministrada por el asociado en el formato de vinculación y de ser necesario la información de beneficiarios en la EPS y la Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO 5. RECURSOS.** El Fondo de Solidaridad se constituirá con las sumas de dinero que determine la Asamblea General del Fondo de Empleados de Corantioquia FECORA, de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de FECORA.

**PARÁGRAFO 1:** La gestión de solidaridad también podrá ejecutarse con:

- Los resultados de otras actividades que se planeen realizar para tal fin.
- Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados del Fondo de Empleados de Corantioquia.
- Los dineros que reciba FECORA a título de donaciones, herencias, o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para esta gestión.
- Los dineros obtenidos de los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos
- Los demás recursos que asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez agotados estos recursos, las actividades podrán realizarse con cargo a los gastos del ejercicio, siempre y cuando se determine la capacidad presupuestal, por decisión de la Junta Directiva, de conformidad con las actividades a cubrirse.

**ARTÍCULO 6. DESTINACIÓN DE RECURSO Y CONDICIONES.** Los recursos del Fondo de solidaridad tendrán la destinación:

a. Por pérdidas económicas: se otorga un auxilio por una sola vez al año, del 50% SMLMV. Este auxilio se otorgará por la calamidad descrita en el literal a) del Artículo 3 del presente Reglamento.

b. Por salud: se otorga un auxilio por una sola vez al año, por los gastos de salud expuestos en el literal b) Artículo 3 del presente Reglamento, de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad como asociado	% A Reconocer
Mayor a 6 meses hasta 24 meses	El 8% de un SMLMV
Mayor a 25 meses hasta 60 meses	El 10 % de un SMLMV
Mayor a 61 meses hasta 120 meses	El 15 % de un SMLMV
Mayor a 121 meses	El 20% de un SMLMV

c. Por incapacidad: se otorgará un auxilio por una vez al año, por incapacidad de acuerdo a los siguientes períodos:

Períodos de Incapacidad	% A Reconocer
De 11 a 20 días	El 30% de un SMLMV
De 21 a 30 días	El 40 % de un SMLMV
De 31 a 40 días	El 50% de un SMLMV
De 41 a 60 días	El 75% de un SMLMV
De 61 a 90 días	El 100% de un SMLMV
De 91 días en adelante	El 150% de un SMLMV

d. Por muerte de beneficiario: se otorgará un auxilio del 25% del SMLMV por cada beneficiario.

e. Por auxilio de transporte por terapias o revisiones médicas: se otorgará un auxilio por una sola vez al año, por los gastos de transporte por terapias o revisiones médicas expuestos en el literal e) Artículo 3, del presente Reglamento, de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad como asociado	% A Reconocer
Mayor a 6 meses hasta 24 meses	El 8% de un SMLMV
Mayor a 25 meses hasta 60 meses	El 10 % de un SMLMV
Mayor a 61 meses hasta 120 meses	El 15 % de un SMLMV
Mayor a 121 meses	El 20% de un SMLMV

f. Por auxilio de dotación en equipos hospitalarios: se otorgará por una vez al año y será del 20% de 1SMMLV.

g. Por auxilios por cirugía: se otorgará por una vez al año de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad como asociado	% A Reconocer
Mayor a 6 meses hasta 24 meses	El 8% de un SMLMV
Mayor a 25 meses hasta 60 meses	El 10 % de un SMLMV
Mayor a 61 meses hasta 120 meses	El 15 % de un SMLMV
Mayor a 121 meses	El 20% de un SMLMV

h. Para citas y medicamentos con especialista: se otorgará por una vez al año, correspondiente al 20% de un SMMLV si el costo en que se incurrió es superior a este porcentaje.

**PARÁGRAFO 1:** Para todos los auxilios expuestos, si el costo en que se incurrió el asociado, es inferior al valor que tiene derecho de acuerdo con su antigüedad, se le reconocerá el 100% del valor demostrado.

**PARÁGRAFO 2:** No se cubre incapacidades por enfermedades profesionales, ni las causadas por tratamientos estéticos.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de prórroga de una incapacidad sobre la cual ya se haya otorgado auxilio, se hará el reajuste correspondiente de acuerdo con los rangos antes establecidos.

**PARÁGRAFO 4:** La Junta Directiva analizará situaciones especiales que ameriten un auxilio superior al establecido en este artículo.

## CAPÍTULO IV AUXILIOS

---

**ARTÍCULO 7. CONTROL DE AUXILIO.** FECORA por intermedio de la Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, la Gerencia gestionará con el asociado infractor el reintegro del dinero del auxilio con las sanciones establecidas de acuerdo al Estatuto.

**ARTÍCULO 8. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS.** Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIOS.** El asociado tendrá un plazo de la vigencia anual, dentro de los horarios laborales definidos para la prestación del servicio en el Fondo, para solicitar el auxilio correspondiente dependiendo de la causal invocada. Una vez cumplido, este plazo prescribe por parte del FECORA toda obligatoriedad con su asociado.

**PARÁGRAFO:** La situación que invoca la petición del auxilio debe haberse dado después de la fecha a la cual el asociado tenía derecho al mismo, por su antigüedad.

**ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES:** La Administración resolverá las solicitudes dentro los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

## CAPÍTULO V CONDICIONES Y RESTRICCIONES

---

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES.** Para la utilización del Fondo de solidaridad se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil al momento de solicitar el auxilio y llevar como asociado al Fondo un tiempo igual o superior a seis (6) meses.
- b. Diligenciar formato de solidaridad señalando la solicitud de auxilio y anexar los soportes que demuestren la causalidad del auxilio.

**PARÁGRAFO 1:** La antigüedad como asociado cuenta a partir de la fecha en que pagó la cuota de afiliación y el ahorro obligatorio.

**PARÁGRAFO 2:** Los soportes y la solicitud deben estar en la vigencia anual y posterior a la fecha de tener derecho a solicitar el respectivo auxilio.

**PARÁGRAFO 3:** Acreditar los demás documentos que la Junta o la Administración requiera para el análisis de las solicitudes de casos especiales.

## **ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SOLICITAR AUXILIO DE SOLIDARIDAD.**

Para solicitar el auxilio de solidaridad se deben presentar los siguientes documentos:

**a. Por las pérdidas económicas:** por cualquiera de los sucesos calamitosos enunciados en el literal a) del Artículo 3. del presente Reglamento.

- Certificado de entidad competente (inspección municipal, bomberos, Copia de la denuncia que ameritó el suceso).
- Presentación de pruebas de la ocurrencia de la calamidad (fotos).
- Anexar los documentos que acrediten la propiedad del bien o patrimonio afectado legalmente a nombre del asociado.

### **b. Por salud**

- Diagnóstico de médico o especialista (fórmula) que remite al asociado o a su beneficiario, al tratamiento o intervención que se realizó.
- Fotocopia de facturas de los pagos por medicamentos, por copagos por hospitalización o urgencias, por los tratamientos (odontológicos, terapéuticos, oftalmológicos) y demás que sirvan para demostrar la inversión imprevista realizada por el asociado.

### **c. Por incapacidad**

- Fotocopia de la incapacidad determinada por el profesional de la salud.
- Colillas de pago donde se demuestre el descuento por el período de la incapacidad.

### **d. Por muerte de beneficiario**

- Certificado de defunción del beneficiario fallecido.
- Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

### **e. Por transporte a terapias o revisiones médicas**

Este valor se determinará de acuerdo a las condiciones requeridas de desplazamiento desde el lugar donde deba desplazarse y hasta el lugar donde tendrá la cita médica o terapia que figura en la respectiva orden de la EPS y el lugar de residencia o de labor registrado en el formato de vinculación.

### **f. Por dotación en equipos hospitalarios**

- Anexar los soportes que demuestren la causalidad del auxilio.

## g. Por cirugía

Anexar el certificado de la clínica respectiva donde informe el proceso realizado.

## h. Por citas y medicamentos con especialistas

Anexar fotocopia de la fórmula y facturas de cita y medicamento.

**PARÁGRAFO 1:** Para todos los auxilios se debe diligenciar el formato del Fondo de Solidaridad suministrado por el Fondo.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta Directiva y la Administración tienen la potestad de verificar la autenticidad de las solicitudes y los respectivos soportes y en caso de encontrar inconsistencias se aplicarán las sanciones pertinentes.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 13. DEL OTORGAMIENTO DE AUXILIOS:** Para la definición del otorgamiento de un auxilio la Gerencia o a quien delegue deberá considerar lo siguiente:

1. Que se cumpla con los requisitos expuestos en el artículo anterior.
2. Recursos disponibles en el Fondo de Solidaridad.
3. Cumplimiento de derechos, deberes y demás obligaciones del asociado con el Fondo.

**ARTÍCULO 14. SANCIONES.** Cualquier fraude comprobado en la utilización de estos auxilios dará lugar a sanciones disciplinarias por parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15. INFORMES:** Al final del ejercicio anual, la Gerencia elaborará y presentará a la Junta Directiva, la Asamblea General y los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de la gestión del Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 16. CASOS ESPECIALES:** Ante solicitudes no previstas en el presente Reglamento serán analizadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17. VIGENCIA.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha, después de haber sido estudiado y aprobado por la Junta Directiva, en su sesión ordinaria No. 05, reunida en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, el día 23 de marzo de 2022.



**Daniel Carvajal Pérez**  
Presidente  
Junta Directiva.



**Claudia Elena Cataño Martínez**  
Secretaria  
Junta Directiva.

<b>Para tener derecho a solicitar los auxilios económicos con cargo al Fondo de Solidaridad el asociado deberá tener 6 meses de antigüedad y el suceso haberse dado posterior a la fecha de tener derecho a solicitarlo.</b>				
<b>TIPO DE AUXILIO</b>	<b>MONTO</b>		<b>DESCRIPCION</b>	<b>REQUISITOS</b>
<b>Por pérdidas económicas</b>	50% SMLMV		Las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a actos vandálicos, en los que no esté participando el asociado, terrorismo, explosión, terremoto, incendio, inundación por creciente de agua o desbordamiento de un río y/o quebrada, siempre que no estén ubicadas en zona de retiro, atentado terrorista, desplazamiento forzoso o destrucción violenta ocurrida a la vivienda de habitación del asociado y que afecte su patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de entidad competente (inspección Municipal, Bomberos, Copia de la denuncia que ameritó el suceso).</li> <li>- Presentación de pruebas de la ocurrencia de la calamidad (Fotos).</li> <li>- Anexar los documentos que acrediten la propiedad del bien o patrimonio afectado legalmente a nombre del asociado.</li> </ul>
<b>Por salud</b>	Mayor a 6 meses hasta 24 meses	El 8% de un SMLMV	Los gastos de salud de los asociados o sus beneficiarios que, les implique asumir pagos, tales como:  Copagos, Medicamentos, Tratamientos médicos, odontológicos, oftalmológicos, hospitalización y urgencias especializadas debidamente demostradas.	Diagnóstico de médico o especialista (fórmula) que remite al asociado o a su beneficiario, al tratamiento o intervención que se realizó.  Fotocopia de facturas de los pagos por medicamentos, por copagos por hospitalización o urgencias, por los tratamientos (odontológicos, terapéuticos, oftalmológicos) y demás que sirvan para demostrar la inversión imprevista realizada por el asociado.  PARAGRAFO: Cuando la solicitud del auxilio por salud, supere el valor asumido por el asociado en los gastos de salud se otorgará sólo el valor demostrado por el asociado
	Mayor a 25 meses hasta 60 meses	El 10 % de un SMLMV		
	Mayor a 61 meses hasta 120 meses	El 15 % de un SMLMV		
	Mayor a 121 meses	El 20% de un SMLMV		
	100% si el gasto en que se incurrió es inferior al valor del auxilio que le corresponde			
<b>Por fallecimiento de beneficiario</b>	25% del SMLMV		Por muerte de beneficiario de ley del asociado	Certificado de defunción del beneficiario fallecido.  Documento legal que acredite la condición del beneficiario (partida de matrimonio, registro civil, partida de nacimiento)  Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

# REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Por incapacidad	Períodos de Incapacidad	% A Reconocer	Incapacidad por enfermedad general no aplica por enfermedad profesional.	Fotocopia de la incapacidad determinada por el profesional de la salud. Colillas de pago donde se demuestre el descuento por el período de la incapacidad.
	De 11 a 20 días	El 30% de un SMLMV		
	De 21 a 30 días	El 40 % de un SMLMV		
	De 31 a 40 días	El 50% de un SMLMV		
	De 41 a 60 días	El 75% de un SMLMV		
	De 61 a 90 días	El 100% de un SMLMV		
	De 91 días en adelante	El 150% de un SMLMV		
Por transporte por terapias y revisiones médicas	Mayor a 6 meses hasta 24 meses	El 8% de un SMLMV	Consiste en aquellos casos en que los asociados deben incurrir en gastos de transporte que por enfermedades o accidentes demandan ciertos cuidados especiales o citas de control y terapias constantes que generan unos gastos considerables afectando su economía.	Facturas o recibos de pago que acrediten el pago del transporte utilizado y demás documentos que sirvan para demostrar el pago realizado por el asociado. Fotocopia de orden médica que autoriza las terapias o revisiones.  Este valor se determinará según el lugar desde donde deba desplazarse y hasta el lugar donde tendrá la cita médica o terapia que figura en la respectiva orden de la EPS y el lugar de residencia o de labor registrado en el formato de vinculación.
	Mayor a 25 meses hasta 60 meses	El 10 % de un SMLMV		
	Mayor a 61 meses hasta 120 meses	El 15 % de un SMLMV		
	Mayor a 121 meses	El 20% de un SMLMV		
	100% si el gasto en que se incurrió es inferior al valor del auxilio que le corresponde			
Por dotación de equipos hospitalarios	20% 1SMMLV		Aquellos que por su naturaleza se requiera de dotación de elementos que ayudan a superar las partes afectadas de la persona, como: Muletas, sillas de ruedas, camas hospitalarias, caminadores	Fotocopia de las facturas de compra que acrediten la adquisición de dichos equipos u elementos.
Por cirugía	Mayor a 6 meses hasta 24 meses	El 8% de un SMLMV	En caso de hospitalización por cirugía No aplica cirugía estética	Anexar el certificado o documento equivalente de la clínica respectiva donde informe el proceso realizado.
	Mayor a 25 meses hasta 60 meses	El 10 % de un SMLMV		
	Mayor a 61 meses hasta 120 meses	El 15 % de un SMLMV		
	Mayor a 121 meses	El 20% de un SMLMV		
Para cita y medicamentos con especialista	20% 1SMMLV		Para citas y medicamentos con especialistas: <b>Aplica exclusivamente para el asociado cuando se requiera dentro de un tratamiento por enfermedad profesional, rara, huérfana o</b>	Podrá otorgarse por una vez al año, correspondiente al 20% de un salario mínimo mensual legal vigente. Si el costo en que se incurrió es superior a este